



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR
SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2456

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 760013110010-**2023-00430-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso exoneración de alimentos contra el señor PEDRO ANTONIO AGUILAR, se agregará al expediente el escrito del apoderado judicial de la parte actora y la guía de envío de notificación al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. No obstante, es necesario que haya claridad en cuanto a la guía de entrega de la comunicación en el lugar de destino, pues no se aporta indicio alguno dentro de las constancias aportadas. Recordemos que el artículo 291 del CGP en su inciso 4 señala

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

De acuerdo a lo anterior, se exhorta a la parte ejecutante para que aporte la guía o constancia de entrega de la comunicación en el lugar de destino, la guía que aporta no corresponde a la que emite la empresa de correo, en este caso SERVIENTREGA, inclusive que no indica la fecha de entrega de la comunicación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR
SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar la guía o constancia de entrega de la comunicación en el lugar de destino conforme lo exige el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5ca76d6096a0baa05c8df73f3afaa3b425a6c709e309d0ccf1ccfcea4e19b8**

Documento generado en 15/11/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>